

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Segundo Laboral Cto.

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0005

Fecha: 30/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120150024800	Ordinario	PEDRO NEL - ALCARAZ GUZMAN	CESAR AUGUSTO - MEJIA GUTIERREZ	Auto que termina proceso por desistimiento DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 317 DEL C.G. DEL P., QUE PERMITE APLICAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE MANERA OFICIOSA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		
05266310500120150057000	Ordinario	MARTHA CECILIA - OQUENDO DE VELEZ	ELIECER - PARRA ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento SE PROCEDE A NOMBRAR NUEVO CURADOR AD LITEM PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LAS ACCIONADAS, A LA DRA. LINA MARCELA BETANCUR CATANO; SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE COMUNIQUE DICHO NOMBRAMIENTO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		
05266310500120170029600	Ordinario	DIEGO ADOLFO MOLINA ALDANA	FOVIS	Auto que pone en conocimiento AUTO ADMITE CONTESTACIONES DE LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA AL DR. JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS Y A CINDY CAROLINA CANO MARTINEZ, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LAS DEMANDADAS. SE REQUIERE AL ABOGADO MAURICIO ANTONIO BEDOYA OSPINA, PARA QUE ACREDITE EL DERECHO DE POSTULACIÓN OTORGADO POR EL DEMANDANTE. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120180012100	Ordinario	JOSE LEONARDO RIAÑO QUINTERO	CONDULITE S.A.S.	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA ABOGADA DE LA PARTE ACTORA MARÍA CAMILA RIAÑO QUINTERO, PARA QUE NOTIFIQUE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO A LA DEMANDADA EXIM INDUSTRIAL S.A.S. ANTES CONDULITE S.A.S. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		
05266310500120180015800	Ordinario	CACIMIRO - CORDOBA RIVAS	OSCAR RESTREPO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE ALAPODERADO DE LA PARTE ACTORA DR. DOCTOR GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, PARA QUE COMUNIQUE AL CURADOR AD LITEM DR. JOHNY PÉREZ, SU DESIGNACIÓN. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		
05266310500120180015900	Ordinario	SANDALIO - RAGA MURILLO	OSCAR RESTREPO	Auto que pone en conocimiento DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS ACIONADOS CALIXTO ANTONIO LOZANO GENES Y OSCAR RESTREPO, EN LA FORMA DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CON LAS MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y EN CONSECUENCIA DE ORDENA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		
05266310500120180016100	Ordinario	LUIS SANTIAGO - RAGA BUENAÑOS	OSCAR RESTREPO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE AL DR. GABRIEL JAIMERODRÍGUEZ ORTIZ, APODERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS MEDIANTE EL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO POSTAL CERTIFICADO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180020500	Ordinario	IAFETH - ASPRILLA MOSQUERA	CONSTRUCTORA FUREL S.A.	Auto que pone en conocimiento REQUIERE AL DR. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, APODERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS MEDIANTE EL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO POSTAL CERTIFICADO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		
05266310500120180020700	Ordinario	LUIS GONZAGA HINESTROZA MOSQUERA	CONSTRUCTORA FUREL S.A.	Auto que pone en conocimiento ADMITE CONSTESTACIÓN DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA A LA DOCTORA BEATRIZ LALINDE GÓMEZ PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE PORVENIR S.A.S. REQUIERE AL DR. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, APODERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS CONSTRUCTORA FUREL S.A., Y JORGE NATALIO IBARGUEN IBARGUEN , MEDIANTE EL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO POSTAL CERTIFICADO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		
05266310500120180035100	Ordinario	GLORIA ELENA GUTIERREZ OROZCO	NORA ALEJANDRA RUIZ VALENCIA	Auto que pone en conocimiento AUTO ADMITE CONTESTACIONES DE LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA AL DR. JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LAS DEMANDADAS. SE DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN LUCÍA VALENCIA OROZCO Y EN CONSECUENCIA DE ORDENA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		
05266310500120180035300	Ordinario	EDWIN ALEXANDER LONDOÑO TORO	LIM3E S.A.S.	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA ABOGADA DE LA PARTE ACTORA, DOCTORA MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ, PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO POSTAL CERTIFICADO, EN EL CANAL DE NOTIFICACIÓN DIGITAL QUE APARECEN EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA ACCIONADA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500220220000200	Ordinario	LUZ EDITH LEMOS GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería AUTO ADMITE DEMANDA, LA NOTIFICACIÓN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS, A LA PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, SERÁN REALIZADAS POR ESTE JUZGADO, SE RECONOCE PERSONERÍA AL DRA. MELISSA FERNANDA BARRIOS RAMÍREZ, PARA QUE REPRESENTE LOS INTERESES DE LA PARTE DEMANDANTE. SE DAN PAUTAS DE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 2213 DE 2022. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		
05266310500220220001500	Ordinario	MELQUI ALEXIS HERRERA ARROYO	GECOLSA	Auto rechazando demanda SE DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, POR EL FACTOR TERRITORIAL. REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, INDIQUE A QUÉ DISTRITO JUDICIAL QUIERE QUE SEA ENVIADO EL PROCESO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		
05266310500220220001600	Ordinario	ASTRID LILIANA RESTREPO CALLE	ACADEMIA CAMPESTRE MICHEL DE MONTAIGNE	Auto rechazando demanda DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, POR FACTOR TERRITORIAL Y SE ORDENA LA REMSIÓN DEL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BELLO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		
05266310500220220002300	Acción de Tutela	ANA MARIA BOBADILLA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela ADMITE ACCIÓN DE TUTELA, ORDENA NOTIFICAR Y CORRE TRASLADO A LA PRTE ACCIONADA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 30/11/2022. VER LINK: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-cir-cuito-de-envigado-antioquia/67	29/11/2022		

ESTADO No. 0005

Fecha: 30/11/2022

Página: 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOSHOY 30/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

ELIZABETH ROJAS DEL VALLE

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por SANDALIO RAGA MURILLO en contra de CALIXTO ANTONIO LOZANO GENES Y OSCAR RESTREPO, de conformidad con la solicitud de impulso procesal efectuada por el apoderado del demandante y lo preceptuado en el artículo 29 del CPTSS., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, se decreta el EMPLAZAMIENTO de los accionados CALIXTO ANTONIO LOZANO GENES Y OSCAR RESTREPO, en la forma dispuesta en el Artículo 108 del Código General del Proceso, con las modificaciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, inclúyase a los señores CALIXTO ANTONIO LOZANO GENES Y OSCAR RESTREPO, en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador adlitem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

Liliana María Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04039339bafc82f14587b5b77761ad6178d7827218440f2d57daf65945302ef**

Documento generado en 29/11/2022 11:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ADMITE CONTESTACIÓN	
FECHA	29 de noviembre de 2022
RADICADO	052663105001-2018-00351-00
DEMANDANTE	GLORIA ELENA GUTIÉRREZ OROZCO
DEMANDADO	LAURA ELENA RUIZ VALENCIA Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Efectuado el estudio del expediente y en vista de que no se ha emitido pronunciamiento frente a las contestaciones de la demanda efectuadas por las señoras NORA ALEJANDRA y LAURA ELENA RUIZ VALENCIA, se revisan las mismas, y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma y, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería al abogado JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, identificado con la T.P. 21.635 del C.S. de la J. para que represente los intereses de las citadas demandadas.

De conformidad con la solicitud de impulso procesal efectuada por la apoderada demandante y lo preceptuado en el artículo 29 del CPTSS., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, se decreta el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN LUCÍA VALENCIA OROZCO, en la forma dispuesta en el Artículo 108 del Código General del Proceso, con las modificaciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, inclúyase a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN LUCÍA VALENCIA OROZCO, en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

Liliana María Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ad09fa737a3a36d767af89f390612c310c196be649ccaff3f3dd0d83ee36c9**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por JAFETH ASPRILLA MOSQUER en contra de CONSTRUCTORA FUREL S.A. Y JORGE NATALIO IBARGUEN IBARGUEN, una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a REQUERIR al abogado de la parte actora, el Doctor GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, para que notifique personalmente a los demandados mediante el servicio de correo electrónico postal certificado, debiendo informar la dirección electrónica utilizado por la persona a notificar, indicando su procedencia, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:
Liliana Maria Castañeda Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1305ee7ee84bdf9496e4f7eda55172e9aa3e9ef3cea706eff8b74c73364e3afd**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ADMITE CONTESTACIONES Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA	
FECHA	29 de noviembre de 2022
RADICADO	052663105001-2017-00296-00
DEMANDANTE	DIEGO ADOLFO MOLINA ALDANA
DEMANDADO	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA PESADA LTDA., COCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Efectuado el estudio del expediente y en vista de que no se ha emitido pronunciamiento frente a la contestación de la codemandada MUNICIPIO DE SABANETA, se revisa la misma, y teniendo en cuenta que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma, y, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería jurídica a la abogada CINDY CAROLINA CANO MARTINEZ, con T.P. 248.44 del C.S de la J, para que represente los intereses de la citada demandada.

Igualmente encontramos que durante el trámite del proceso, tampoco se ha emitido pronunciamiento frente a la repuesta dada por la codemandada FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE

SABANETA- FOVIS, la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, dándose la misma por contestada, requiriéndose a la entidad para que aporte al plenario los documentos contentivos de: convocatoria para la selección de constructor adelantado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA y copia del contrato de obra civil celebrado entre CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA Y ALIANZA FIDURIA S.A., so pena de no tenerse como pruebas.

Se le reconocer personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO ROA JARA, con T.P. 262.475 del C.S de la J, para que represente los intereses de la codemanda FOVIS, en los términos del artículo 75 del CGP.

Continuando con el análisis, se encuentra que la apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A apporto escrito subsando el llamamiento en garantía, junto con los documentos relacionado (33.SubsanacionLlamamientoen GarantiaSuramericana), por lo que este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 64 a 66 del CGP, por lo cual se admitirá el llamamiento en garantía, presentado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respecto de CONCIVILES Y MANTENIMIENTO LTDA.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 66 del CGP, no será necesario notificar personalmente el auto que admite el citado llamamiento, toda vez que la llamada es una de las demandadas, que ya se encuentra debidamente notificada en el proceso. En consecuencia, se le concede a CONCIVILES Y MANTENIMIENTO LTDA. el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que intervenga en el proceso conforme lo estipula el artículo 66 del C.G.P. y de respuesta al citado llamamiento.

No está de más indicar que con relación al escrito de contestación del llamamiento en garantía (Archivo No. 035), allegados por la empresa CONCIVILES Y

MANTENIMIENTO LTDA., se observa que no corresponde al llamamiento que frente a la citada empresa hizo SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sino que corresponde al llamamiento que había realizado la codemandada FOVIS, frente al cual el Juzgado de Conocimiento mediante auto del 22 de junio del año en curso, había indicado que a la citada llamada en garantía “CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA”, se le había vencido el término, sin que se hubiese pronunciado.

Por último, se REQUIERE al abogado Mauricio Antonio Bedoya Ospina para que acredite el derecho de postulación otorgado por el demandante, debiendo allegar el poder conforme a lo previsto en el artículo 74 del CGP, o donde cumpla los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, incluyendo en el texto el correo electrónico del abogado, que deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados y proveniente del correo electrónico del poderdante.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
HACE CONSTAR Que la presente providencia se notificó por estados N°5 fijados el 30 de noviembre de 2022.
CONSULTE AQUÍ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67

Firmado Por:
Liliana María Castañeda Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe94737aeef64536e16d7fa2f37db369679dae11e8abb84507cc5979234b6c3**

Documento generado en 29/11/2022 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	29 de noviembre de 2022
RADICADO	052663105002-2022-00002-00
DEMANDANTE	LUZ EDITH LEMOS GONZÁLEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Revisada nuevamente la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y lo previsto por la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por LUZ EDITH LEMOS GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 31.496.181 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de las señoras LUZ ADIELA BELTRÁN GALLEGO y LÍA DEL MAR TIBOCHA BELTRÁN.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio al Representante Legal de la AFP demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles a COLPENSIONES contados a partir del día quinto (5) del recibo del aviso, y el mismo término a las demandadas, contados desde la notificación, para contestar el escrito de demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP la notificación de la entidad pública será realizada por el Juzgado, por tanto, se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada COLPENSIONES al respecto, para evitar doble radicación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: ENTERAR al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para representar al demandante a la abogada MELISSA FERNANDA BARRIOS RAMÍREZ, portadora de la T.P. N° 356.583 del C. S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con la demanda.

Se requiere a la apoderada a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a allegar el escrito de subsanación a la parte demandada, y la constancia de ese envío deberá allegarse a este Despacho.

SEXTO: Este proceso se rítua por las normas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007. El proceso se tramitará como de PRIMERA instancia.

SÉPTIMO: LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL. Se adjunta hipervínculo con acceso al expediente digital desde el que podrá descargar las piezas procesales. El vínculo es: 05266310500220220000200

OCTAVO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado demandante: melibarriosr_9@hotmail.com
Demandante: jescatibocha92@hotmail.com
Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada: lpc.tibochalia@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR
Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 29 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

Liliana Maria Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158fb8985edc40e0c557f2fa551388ec6acce0b86f596ae6b9770b280fc55259**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ADMITE ACCION DE TUTELA	
FECHA	29 de noviembre de 2022
RADICADO	052663105002-2022-00023-00
ACCIONANTE	MUNICIPIO DE SABANETA
ACCIONADO	COLPENSIONES
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, se ordena darle trámite a la Acción de Tutela propuesta por el MUNICIPIO DE SABANETA, en contra de COLPENSIONES, entidad que actúa a través de su representante legal.

Ténganse como pruebas los documentos anexos al escrito de Tutela.

Désele traslado a la entidad contra la cual se dirige la Acción por dos (02) días, para que se pronuncie si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Liliana María Castañeda Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eb1fce59bd6585a91bfda8a1715142db009ac741cbe79c526f7e1725894d7c**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA	
Auto Interlocutorio	015
Radicado	052663105002-2022-00015-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	MELQUI ALEXIS HERRERA ARROYO
Demandado (s)	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez realizado el estudio de la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado por el Señor MELQUI ALEXIS HERRERA ARROYO, en contra de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA, observa el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, en vista del lugar donde se prestó el servicio y el domicilio de la empresa demandada.

Al respecto el artículo 5 del C.P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, sobre la competencia en razón al lugar establece:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Se trata de una competencia por elección, ya sea el domicilio de la empresa demandada o el del lugar donde se prestó el servicio, el que decida el actor.

De suerte que en el caso de autos, este juez laboral no es competente para conocer del litigio, en razón que no se encuentra prueba alguna que la prestación del servicio se realizó en la ciudad de Envigado, por el contrario

en el hecho segundo de la demanda se manifiesta que la labor prestada se hacía en el Municipio de Puerto Libertador-Córdoba y la empresa **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA** tiene su domicilio en Bogotá como consta en el certificado de existencia y representación aportado, por tanto, en ningún caso correspondería conocer del asunto al Juez Laboral del Circuito de ENVIGADO.

Así las cosas, se requiere al demandante para que en el término de cinco (5) días indique a qué distrito judicial quiere que sea enviado su proceso, de lo contrario será remitido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá (r).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, por el factor territorial, dentro de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **MELQUI ALEXIS HERRERA ARROYO**, en contra de **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA**.

SEGUNDO: Requiere al demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles, indique a que distrito judicial quiere que sea enviado el proceso, de lo contrario será remitido al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (R)**, para que asuma el conocimiento.

TERCERO: Se ordena reportar la novedad en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2022-00015-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR
Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:
Liliana Maria Castañeda Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c0fc17480ad109697673a089b73fb3994c43dcd99245d33b738faa85994918**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por PEDRO NEL ALCARAZ GUZMÁN, en contra de CESAR AUGUSTO MEJÍA GUTIÉRREZ, una vez efectuado el estudio pertinente, el juzgado procede a decretar de oficio el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del CGP, que reza:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda

o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Ahora dentro del presente proceso encontramos que se han surtido las siguientes actuaciones: el día 20 de abril de 2015, se admitió la demanda (fl.10); intentándose la notificación por parte del accionante mediante citaciones dirigidas al señor Cesar Augusto los días 12 de octubre de 2015, 18 de mayo de 2016 (fl.21) y 18 de enero de 2017 (fl.23), sin que haya comparecido el demandado al despecho a notificarse personalmente, a pesar de haber suscrito la última citación. Luego, el Juzgado de Origen emitió el auto del 25 de enero de 2018, requiriendo a la parte actora para que continuará con la notificación al accionado, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S. (fl.24); y ante la falta de notificación, el despacho ordenó el archivo del proceso mediante auto del 28 de febrero de 2018 (fls.25 y 26); situación refutada por la parte actora, quien mediante memorial del 21 de febrero de 2019, solicitó el desarchivo del expediente (fl.26), absteniéndose el juzgado de dar trámite al memorial, con el argumento de que se encontraba archivado, razón por la cual el abogado del actor interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (fl.28); no reponiéndose la decisión, como se lee del auto del 27 de mayo de 2019 (fls.29 a 32) ; conociendo en apelación el Honorable Tribunal de Medellín -Sala Cuarta emitiendo la sentencia del 26 de noviembre de 2019, por medio de la cual se revoca la decisión del juez de primera instancia y se ordena el desarchivo del expediente (fls.36 a 39);

dando cumplimiento a lo ordenando el juez de conocimiento mediante auto del 29 de enero de 2020 (fl.40), para luego requerir al apoderado del demandante para que continuará con las diligencias de notificación, situación que acaeció el 20 de febrero de 2020 (fl.41), sin que a partir de la fecha se le haya dado impulso alguno al proceso.

De cara a lo antes expuesto, se evidencia que el proceso se encuentra inactivo hace más de dos años, de esta manera entonces, teniendo en cuenta el citado numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., que permite aplicar el desistimiento tácito de manera oficiosa, se ordena el archivo del expediente previa desafectación del sistema.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

Liliana María Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9798a328641e7071a6aab1d1e1bdc165d2773a8112d3c225e5acd33aabfc052**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós.

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por MARTHA CECILIA OQUENDO DE VÉLEZ en contra de MARÍA LUCELLY PARRA ZULUAGA representada por ELIECER PARRA ZULUAGA Y MARÍA ELENA LARGO PARRA, una vez efectuado el estudio pertinente, encontramos que el curador Ad Litem designado por el despacho, el doctor OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.380.335 y Tarjeta profesional No. 115.384 del C.S de la J, justificó la imposibilidad de representar a la parte demandada y apporto prueba de ello, por lo que se releva del cargo.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a nombrar nuevo curador Ad Litem para que represente los intereses de las accionadas MARIA LUCELLY PARRA ZULUAGA representada por ELIECER PARRA ZULUAGA Y MARIA ELENA LARGO PARRA, de conformidad al artículo 29 del C.P.L S.S, nombrándose de la lista de abogados de este distrito judicial, a la doctora LINA MARCELA BETANCUR CATAÑO con cédula de ciudadanía No. 43.265.972 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 343.761 del C. S. de la J, quien se localiza en la Carrera 51 N° 49-11, Oficina 710- Edificio Fabricato Medellín. Correo electrónico: abogadosasociados710@gmail.com y teléfono: 311 333 57 47 -320 742 25 94. Se advierte a la abogada designado que el nombramiento esde forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

RADICADO 0526631050012015005700

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo a la Curadora Ad litem designada, mediante correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

Liliana Maria Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698a64f75c50901033db2c1aa55745e6ed4bc423b1ac8ca9a714d4d8edb7c189**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por EDWIN ALEXANDER LONDOÑO TORO en contra de LIMIBE S.A.S., una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a REQUERIR a la abogada de la parte actora, la Doctora MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ, para que notifique personalmente a la entidad demandada mediante el servicio de correo electrónico postal certificado, en el canal de notificación digital que aparecen en el certificado de existencia y representación de la accionada. administracion@lumi3ecompany.com,

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:
Liliana María Castañeda Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85381e038e8772bc3c8e83a7c6e163960ff967e18681f866a5f375863413e320**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA	
Auto Interlocutorio	018
Radicado	052663105002-2022-00016-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ASTRID LILIANA RESTREPO CALLE
Demandado (s)	ACADEMIA CAMPESTRE MICHEL DE MONTAIGNE S.A.S, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLEGIO CAMPESTRE MONTAIGNE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez realizado el estudio de la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado por la Señora ASTRID LILIANA RESTREPO CALLE, en contra de ACADEMIA CAMPESTRE MICHEL DE MONTAIGNE S.A.S, propietaria del establecimiento de comercio COLEGIO CAMPESTRE MONTAIGNE, observa el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, en vista del lugar donde se prestó el servicio y el domicilio de la empresa demandada.

Al respecto el artículo 5 del C.P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, sobre la competencia en razón al lugar establece:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Se trata de una competencia por elección, ya sea el domicilio de la empresa demandada o el del lugar donde se prestó el servicio, el que decida el actor.

De suerte que en el caso de autos, este juez laboral no es competente para conocer del litigio, en razón que no se encuentra prueba alguna que la prestación del servicio se realizó en la ciudad de Envigado, por el contrario de los hechos de la demanda se colige que la labor prestada se hacía en el Municipio de Bello donde se encuentra ubicado el COLEGIO CAMPESTRE MONTAIGNE y la accionada ACADEMIA CAMPESTRE MICHEL DE MONTAIGNE S.A.S, propietaria del establecimiento de comercio COLEGIO CAMPESTRE MONTAIGNE tiene su domicilio en Bello como consta en el certificado de existencia y representación aportado, por tanto, en ningún caso correspondería conocer del asunto al Juez Laboral del Circuito de ENVIGADO.

Así las cosas, se remitió al Juez Competente que en este caso es el Juez Laboral del Circuito de BELLO, (R).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, por el factor territorial, dentro de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por ASTRID LILIANA RESTREPO CALLE, en contra de ACADEMIA CAMPESTRE MICHEL DE MONTAIGNE S.A.S, propietaria del establecimiento de comercio COLEGIO CAMPESTRE MONTAIGNE.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BELLO (Ant), para que asuma el conocimiento.

TERCERO: Se ordena reportar la novedad en el sistema de gestión judicial.

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2022-00016-00
NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR
Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:
Liliana Maria Castañeda Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e4c400957be19af0c8d5220508fac4fab42824af0397689d706dc5b56462ad**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por JOSE LEONARDO RIAÑO QUINTERO en contra de CONDULITE S.A.S. hoy EXIM INDUSTRIAL S.A.S, una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a REQUERIR a la abogado de la parte actora, la Doctora María Camila Riaño Quintero, para que notifique mediante correo electrónico certificado a la demandada EXIM INDUSTRIAL S.A.S. antes CONDULITE S.A.S, en la dirección electrónica csanin@eximindustrial.com, que corresponde a la suministrada en el certificado de existencia y representación más actualizado de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

RADICADO 05266 31 05 001 2015-00121-00

Tener en cuenta que cambio el nombre de la empresa como se desprende del certificado de cámara de comercio visible a folios 32 a 36 del archivo 02expediente digitalizado

Firmado Por:
Liliana Maria Castañeda Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff80f77bce5328fde42fdda713d8d297f0653a9626c9f07dc3bdb0f205a173d8**
Documento generado en 29/11/2022 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por CACIMIRO CÓRDOBA RIVAS en contra de CALIXTO ANTONIO LOZANO GENES Y OSCAR RESTREPO, una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a REQUERIR al abogado de la parte actora, el DOCTOR GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, para que comunique al curador ad litem DR. Johny Pérez, su designación.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

Liliana María Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94317af121e51f786aded7ed16e18302830c4158e197c03af384c17ba76026f1**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por LUIS SANTIAGO RAGA BUENAÑOS en contra de CALIXTO ANTONIO LOZANO GENES Y OSCAR RESTREPO, una vez efectuado el estudio pertinente, procede este despacho a REQUERIR al abogado de la parte actora, el Doctor GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, para que notifique personalmente a los demandados mediante el servicio de correo electrónico postal certificado, debiendo informar la dirección electrónica utilizado por la persona a notificar, indicando su procedencia, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:
Liliana María Castañeda Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8899a5a550e7e9b68b3b711850a450d47d5e1faad4340306fa6e5c4565800c6e**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por LUIS GONZAGA HINESTROZA MOSQUERA en contra de CONSTRUCTORA FUREL S.A., JORGE NATALIO IBARGUEN IBARGUEN Y PORVENIR S.A., una vez efectuado el estudio pertinente, encuentra este despacho que no se sabe con precisión la fecha de la notificación personal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como la fecha en que dio repuesta de la citada demandada, por lo que se entiende notificada por conducta concluyente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P

En consecuencia, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T y S.S., se tiene por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se reconoce personería jurídica a la doctora Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No.32.305.840 y tarjeta profesional No.15.530 del C.S de la J., como apoderada especial de PORVENIR S.A., conforme a las facultades conferidas en la escritura pública No.885 de 2020.

Finalmente se REQUIERE al abogado de la parte actora, el Doctor GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, para que notifique personalmente a los demandados CONSTRUCTORA FUREL S.A., y JORGE NATALIO IBARGUEN IBARGUEN, mediante el servicio de correo electrónico postal

certificado, debiendo informar la dirección electrónica utilizado por la persona a notificar, indicando su procedencia, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

HACE CONSTAR

Que la presente providencia se notificó por estados
N° 005 fijados el 30 de noviembre de 2022.

CONSULTE AQUÍ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-envigado-antioquia/67>

Firmado Por:

Liliana María Castañeda Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dfab1addc5936c7bc6bfa3215761db17142c325fdd36144d9e89b6a345db42**

Documento generado en 29/11/2022 08:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>